



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley, que se muestran en la siguiente tabla ilustrativa:

Tabla 1
Proyectos de Ley sobre el reconocimiento a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

N°	Proyecto de Ley	Proponente	Partido	Descripción del contenido de la ley
1	5876/2023-CR	Yorel Kira Alcarraz Agüero	Podemos Perú	Ley de reconocimiento como "Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"
2	6044/2023-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que convierte la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima a "Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas".

Fuente: Proyectos de Ley
Elaboración: Asesoría de la Comisión.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 17 de febrero de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los dictámenes recaídos en los proyectos de ley 5876/2023-CR y 6044/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; Ventura Ángel, Héctor José y Vergara Mendoza, Elvis Hernán.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal, según la tabla siguiente:

Tabla 2
Proyectos de Ley: situación procesal

N°	Proyecto de Ley	Proponente	Partido	Situación procesal
----	-----------------	------------	---------	--------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas

N.º		Fecha de Emisión		Asignación	
1	5876/2023-CR	11/09/2023	13/09/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	6044/2023-CR	02/10/2023	04/10/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Proyectos de Ley
Elaboración: Asesoría de la Comisión

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 5876/2023-CR

Tiene por objeto reconocer como "Universidad Nacional de Folclor José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" - ENSFJMA, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y una disposición complementaria transitoria con los siguientes contenidos:

"LEY DE RECONOCIMIENTO COMO "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto RECONOCER COMO "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" - ENSFJMA, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad reconocer como UNIVERSIDAD NACIONAL a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, en base a su trayectoria histórica dedicados a la investigación, la preservación y difusión del folklore peruano y como primera y única institución educativa del Perú, que ofrece formación profesional docente y artística en la especialidad de folklore, en las menciones de música y danza.

Artículo 3º. Plazo de adecuación

La UNIVERSIDAD su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la guía de adecuación respectiva. Los docentes de la universidad, gozan igualmente del periodo de adecuación de cinco (05) años, prevista en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley.

Artículo 4º. Continuidad en la Expedición e Inscripción de Grados y Títulos

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" continúa confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 5º. Presupuesto

La UNIVERSIDAD continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" - ENSFJMA.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) designa a los integrantes de la comisión organizadora de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLCLOR JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" integrada por dos (02)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29° la Ley N°30220 - Ley Universitaria.

Dado la especialidad de la Universidad, la comunidad académica, integrada por docentes y alumnos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas deberá proponer una lista de cuatro (04) profesionales, para que el MINEDU designe a dos (2) integrantes, en el término perentorio de sesenta días (60) de aprobada la ley."

2.2. El Proyecto de Ley 6044/2023-CR

Tiene por objeto de convertir la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" de Lima a "Universidad Nacional del Folklore José María Arguedas" la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente brindan, para lo cual presenta un texto normativo con siete artículos y una disposición complementaria transitoria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" DE LIMA A "UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto de convertir la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" de Lima a "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente brindan.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad de convertir como UNIVERSIDAD NACIONAL a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, bajo la premisa de su itinerario histórico en cultivar y la difusión del folklore peruano como única institución educativa del Perú, que a la fecha ofrece formación académica profesional educativo y artística en la especialidad de Folklore, con mención en música o Danza.

Artículo 3.- Conversión.

Conviértase la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" — de Lima a "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" como la institución de formación académica profesional de la música, danza y cultura del Perú.

Artículo 4.- Plazo de Acondicionamiento.

El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, estará encargado de adecuar su reglamento de la conversión de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" — de Lima a "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" en un plazo de cinco (05) años, dentro de los parámetros de los dispuesto por la ley 30220, Ley Universitaria.

La Universidad acondicionara la elaboración del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno acorde a los estándares de calidad educativa establecidas en la ley 30220 Ley Universitaria, y facultándose la absorbiendo a sus actuales estudiantes en las carreras profesionales y especialidades que actualmente brindan.

Artículo 5°. Ambientes institucionales

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS", prestara los servicios educativos con los locales, ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

Artículo 6°. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS" seguirá confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que ofrecen, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 7°. Asignación Presupuestal.

La "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS" seguirá funcionando con el presupuesto que recibe actualmente del Estado la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Comisión Organizadora

La comisión organizadora se regirá conforma a lo establecido en el artículo 29° la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en el término perentorio de sesenta días (90) de aprobada la ley."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 5876/2023-CR, que dispone el reconocimiento como Universidad Nacional de Folklor José María Arguedas a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

- a) Oficio 0490-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Escuela Nacional del Folklore José María Arguedas, el 25 de setiembre de 2023 .
- b) Oficio 0491-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 25 de setiembre de 2023.
- c) Oficio 0492-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación, el 25 de setiembre de 2023.
- d) Oficio 0493-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el 25 de setiembre de 2023.

3.1.2 Proyecto de Ley 6044/2023-CR, que propone convertir la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima a Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

- a) Oficio 1573-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas, el 23 de octubre de 2023.
- b) Oficio 1574-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, el 23 de octubre de 2023.
- c) Oficio 1575-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación, el 23 de octubre de 2023.
- d) Oficio 2444-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas reiterando pedido de opinión, el 11 de diciembre de 2023.
- e) Oficio 2445-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación reiterando pedido de opinión, el 11 de diciembre de 2023.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Proyecto de Ley 5876/2023-CR, que dispone el reconocimiento como Universidad Nacional de Folklor José María Arguedas a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

- a) La Escuela Nacional del Folklore José María Arguedas, la Dirección General mediante del Oficio N° 00413-2023-ENFJMA/DG, emite opinión
- b) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N° 0623-2023-SUNEDU-02 remite Informe N° 711-2023-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de reconocimiento o cambio de denominación de una Escuela a una universidad pública, conforme a lo planteado en el Proyecto de Ley".
- c) El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 04456-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 01371-

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 5876/2023-CR, *"no es viable"* y *"la propuesta planteada por el Proyecto de Ley no se ajusta a la regulado por la Ley 30220, Ley Universitaria, ya que previamente a la creación de una universidad debe evaluarse si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley Universitaria"*.

- d) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 2679-2023-EF/10.01 remite Informe N° 787-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 5876/2023-CR, *"No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad" y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria"*.

3.2.2 Proyecto de Ley 6044/2023-CR, que propone convertir la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima a Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

- a) La Escuela Nacional del Folklore José María Arguedas mediante del Oficio N° 00448-2023-ENFJMA/DG, emite opinión favorable del Proyecto de Ley emitido por la Dirección General.
- b) El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 00261-2024-MINEDU/SG remite Informe N° 00091-2024-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 6044/2023-CR, *"no es viable", "No se ha considerado lo establecido en el artículo 26 de la Ley Universitaria que dispone que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (Minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)" y "Vulnera el derecho de acceso a la educación universitaria en condiciones de calidad y pertinencia de acuerdo a la oferta laboral y necesidades de la población, en tanto que los estudiantes pertenecientes a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas no podrían estudiar hasta que la "nueva" universidad se encuentre licenciada, pues no existe marco regulatorio que establezca la conversión automática de un instituto de educación superior en universidad."*

4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

Las propuestas legislativas pretenden solucionar la alta demanda de la población para continuar sus

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades es limitada por parte del Estado. La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 3
Proyectos de Ley: objetivos

Proyectos de Ley		Objetivos de los Proyectos de Ley
1	5876/2023-CR	Reconocer como "Universidad Nacional de Folclor José María Arguedas" a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" - ENSFJMA, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
2	6044/2023-CR	Convertir la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" de Lima a "Universidad Nacional del Folklore José María Arguedas" la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente brindan.

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época Republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito el Libertador Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de éstas universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley¹, además deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y del

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

Ministerio de Educación (MINEDU).

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades"

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"*².

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

¹ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

(*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018. los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 *Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*

27.2 *Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.*

27.3 *Demstrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."*

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el Ministerio de Educación MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Normatividad sobre creación de Facultades en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria

5.3.6. Opiniones del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido de los (02) proyectos de ley, materia del presente estudio y evaluación.

Las opiniones con respuestas emitida por el MINEDU menciona que se estaría vulnerando el derecho de acceso a la educación universitaria en condiciones de calidad y pertinencia de acuerdo a la oferta laboral y necesidades de la población, en tanto que los estudiantes pertenecientes a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas no podrían estudiar hasta que la "nueva" universidad se encuentre licenciada, pues no existe marco regulatorio que establezca la conversión

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

automática de un instituto de educación superior en universidad.

Tabla 4
Proyectos de Ley: opiniones

Proyecto de Ley	Opinión de la Comisión	Opinión del Comité
1. Proyecto de Ley 5876/2023-CR, que dispone el reconocimiento como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas	Negativa	Negativa
2. Proyecto de Ley 6044/2023-CR, que propone convertir la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima a Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas.	Pendiente de respuesta	Negativa

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

5.3.7. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo administrar la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.8. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las dos iniciativas legislativas es reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- El cambio y reconocimiento de escuelas nacionales a universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco es su competencia.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades públicas que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.10. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala "Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre la normatividad en el nivel universitario.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas

6 BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las dos (02) iniciativas legislativas es reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas. Sin embargo, todo cambio y creación de entidades públicas, como las universidades corresponde al Poder Ejecutivo, por lo que las propuestas legislativas en el ámbito universitario, la comisión encargada debería ser la comisión de Educación, Juventud y Deporte.

En lo esencial, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le compete temas como:

- El cambio y reconocimiento de escuelas nacionales a universidades nacionales, por no ser de su especialidad.
- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, por no ser de su especialidad.
- La definición de crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su
Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre la normativa del nivel universitario.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido
en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a
continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas
materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al
archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la
materia de la proposición (...)"*

7 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de
conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia
por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyecto de Ley 5876/2023-CR y 6044/2023-CR, que proponen
reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima como Universidad
Nacional de Folklore José María Arguedas, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello
constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Auditorio Municipal Provincial de Oxapampa – Pasco.

Lima, 17 de febrero de 2024.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 28/02/2024 11:50:49-0500

MARIA ACUÑA PERALTA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis

Arturo FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 28/02/2024 18:22:55-0500

ARTURO ALEGRIA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:

ACUÑA PERALTA Maria

Grimaneza FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/03/2024 10:20:22-0500



Firmado digitalmente por:

ALEGRIA GARCIA Luis

Arturo FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 28/02/2024 18:23:28-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 19:30:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 15:56:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 11:33:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 14:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAWANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 13:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 16:20:12-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 10:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Werty FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 11:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 13:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 11:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:54:52-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 12:17:48-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 09:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 15:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2024 15:53:39-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 17:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 12:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 13:03:34-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5876/2023-CR y 6044/2023-CR,
que proponen reconocer a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María
Arguedas de Lima como Universidad Nacional de Folklore José María
Arguedas



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 11:34:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 10:44:15-0500